



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 455-2019-TCE

CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 455-2019 TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"SENTENCIA

CAUSA No. 455-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de octubre de 2019. Las 14h41.- **VISTOS.-** Incorpórese a los autos: a) Oficio Nro. TCE-PGR-JA-044-2019 de 09 de septiembre de 2019, suscrito por la magister Jazmín Almeida Villacís, dirigido a la Defensoría Pública de la provincia de Santa Elena; b) Oficio Nro. TCE-PGR-JA-045-2019 de 09 de septiembre de 2019, suscrito por la magister Jazmín Almeida Villacís, dirigido al Comando Provincial de la Policía Sub Zona 24- Santa Elena; c) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0891 de 09 de septiembre de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al licenciado Giovanni Guissepe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, mediante el cual se asigna casilla contencioso electoral N° 029; d) Escritos suscritos por el señor Eduardo Misael Bravo Rodríguez conjuntamente con su abogado Lester Suárez Conforme, presentados en la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena el 18 de septiembre de 2019 a las 16h22, recibidos en la ciudad de Salinas el 19 de septiembre de 2019, a las 15h43; e) Oficio sin número suscrito por el abogado José Gabriel Ramírez Saverio Mg., Defensor Público Provincial de Santa Elena (E), recibido en la ciudad de Salinas el 20 de septiembre de 2019, a las 08h50; f) Dos discos compactos que contienen el video de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada el 20 de septiembre de 2019; g) Un disco compacto que contiene el audio de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada el 20 de septiembre de 2019; f) Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; h) Copia del Memorando Nro. TCE-SG-2019-0588-M de 30 de septiembre de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, mediante el cual adjunta copia del Oficio Nro. CNE-PRE-2019-0379-Of., de 26 de septiembre de 2019 firmado por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual señala domicilios electrónicos para notificaciones; e, i) Escrito suscrito por el abogado Lester Suárez Conforme y en calidad de anexo una foja, presentado en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 27 de septiembre de 2019, a las 15h21, recibido en este despacho el mismo día, mes y año a las 15h39.

I. ANTECEDENTES

1.1. El 14 de agosto de 2019, a las 22h19, ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en tres (03) fojas y en calidad de anexos veinte (20) fojas suscrito por el licenciado Giovanni Guissepe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, conjuntamente con el abogado Pedro Cruz Cedeño, Analista Provincial 2 de Secretaría General y abogado Mario Joaquín Chiquito, Analista



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA

JUEZA



Causa No. 455-2019-TCE

Provincial Asesoría Jurídica 2, mediante el cual presenta una denuncia en contra del señor Eduardo Misael Bravo Rodríguez, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0923408157, en su calidad de Responsable del Manejo Económico del Movimiento Provincial Únete, Lista 100, de las dignidades de: Vocales Juntas Parroquiales Atahualpa; Vocales Juntas Parroquiales Chanduy; Vocales Juntas Parroquiales Colonche; Vocales Juntas Parroquiales Manglaralto; Vocales Juntas Parroquiales Anconcito; Vocales Juntas Parroquiales José Luis Tamayo; Concejales Rurales Salinas, Concejales Rurales Santa Elena, Concejales Urbanos Santa Elena; Concejales Urbanos Salinas; Concejales Urbanos La Libertad, Alcaldes Municipales Santa Elena, Alcaldes Municipales La Libertad, Prefecto y Viceprefecto, por presuntamente incumplir la obligación de presentar el informe de cuentas de campaña electoral del proceso electoral "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019". (fs. 21 a 23 y vta.)

1.2. A la causa Secretaria General, le asignó el número 455-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, se radicó la competencia de la causa en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 26), conforme consta de la copia certificada del Acta de Sorteo No. 002-20-08-2019-SG, suscrita por las y los Secretarios Relatores de los despachos de la señora y señores Jueces Principales del Tribunal Contencioso Electoral; abogada Karen Mejía Alcívar, Oficial Mayor de Secretaría General de este Tribunal, ingeniero William Cargua Freire, Responsable de la Unidad de Tecnología e Informática. (fs. 24 a 25 vta.)

1.3. El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza de este Tribunal, el 22 de agosto de 2019 a las 10h21, en veinte y seis (26) fojas. (f. 27)

1.4. Con Acción de Personal No. 133-TH-TCE-2019 de 12 de agosto de 2019, se otorga nombramiento provisional de Especialista Contencioso Electoral 2 - Secretaria Relatora a la magíster Jazmín Almeida Villacís. (f. 28)

1.5. Mediante auto de 09 de septiembre de 2019, a las 14h51, esta Juzgadora admite a trámite la presente causa y en lo principal, se dispuso: 1) La citación al denunciado; y, 2) El señalamiento de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento para el día viernes 20 de septiembre de 2019, a las 09h00, en las oficinas donde funciona la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, ubicadas en la avenida Eduardo Aspiazu y calle Alfonso Cobos, sector Chipipe, cantón Salinas, provincia de Santa Elena. (fs. 29 a 30 y vta.)

1.6. El 19 de septiembre de 2019, a las 16h22, el señor Eduardo Misael Bravo Rodríguez, conjuntamente con su abogado presentó en la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, dos escritos a través de los cuales designa al abogado Lester Suárez Conforme como su abogado defensor y solicitó que la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento sea trasladada para la tarde del día 20 de septiembre de 2019. (fs. 50 a 52)

1.7. Mediante escrito presentado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, el 27 de septiembre de 2019, a las 15h21, recibido en este despacho el mismo día, mes y año, a las



Causa No. 455-2019-TCE
15h39, el abogado Lester Suárez Conforme, adjunta certificado médico suscrito por la doctora María de los Ángeles Tumbaco Cruz, con el que demuestra que se encontraba delicado de salud, por lo que no compareció a la Audiencia que se llevó a cabo el 20 de septiembre de 2019, a las 09h00. (f. 92 y 93)

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. COMPETENCIA

El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece:

Art. 221.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

[...] 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales."

El inciso tercero, del artículo 72 del Código de la Democracia prescribe:

Art. 72.- Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias.

De la revisión del expediente, se desprende que la denuncia fue presentada en contra del señor Eduardo Misael Bravo Rodríguez, responsable del manejo económico del Movimiento Provincial Únete, Lista 100, de las dignidades Vocales Juntas Parroquiales Atahualpa; Vocales Juntas Parroquiales Chanduy; Vocales Juntas Parroquiales Colonche; Vocales Juntas Parroquiales Manglaralto; Vocales Juntas Parroquiales Anconcito; Vocales Juntas Parroquiales José Luis Tamayo; Concejales Rurales Salinas, Concejales Rurales Santa Elena, Concejales Urbanos Santa Elena; Concejales Urbanos Salinas; Concejales Urbanos La Libertad, Alcaldes Municipales Santa Elena, Alcaldes Municipales La Libertad, Prefecto y Viceprefecto, cuya competencia privativa por mandato constitucional corresponde al Tribunal Contencioso Electoral; y, en aplicación de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72, ibídem, corresponde la primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo.

Conforme la razón de sorteo suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento y resolución de la causa identificada con el número 455-2019-TCE, a esta juzgadora. (f. 26)

Por lo expuesto, soy competente para conocer y resolver la presente causa.

2.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

El artículo 219, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son



Causa No. 455-2019-TCE

funciones del Consejo Nacional Electoral:

Artículo 219.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos.

En concordancia, el artículo 25, numeral 5 del Código de la Democracia, prescribe:

Art. 25.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral

[...] 5. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere el caso.

El licenciado Giovanni Giuseppe Bonfanti Habze, compareció en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, organismo desconcentrado del Consejo Nacional Electoral, razón por la cual, el compareciente cuenta con legitimación activa para presentar la denuncia.

2.3. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

El artículo 304 del Código de la Democracia señala *“La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años.”* Los hechos denunciados tienen relación a la no presentación de cuentas de campaña del proceso electoral “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, razón por el cual la denuncia presentada se encuentra dentro del plazo previsto en la ley, siendo oportuna su presentación.

Una vez constatado que la denuncia reúne todos y cada uno de los requisitos de forma; se procede a efectuar el análisis de fondo.

III. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

3.1. ARGUMENTOS DEL DENUNCIANTE

El licenciado Giovanni Giuseppe Bonfanti Habze, comparece ante este Órgano de Justicia Electoral en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena y de conformidad con el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral presenta una denuncia en los siguientes términos:

En el punto **“3. Relación clara y precisa de la presunta infracción”**, indica:

Con la Declaración Juramentada para la inscripción del Responsable de Manejo Económico y Contador Público Autorizado, se puede observar la firma autógrafa del señor **Eduardo Misael Bravo Rodríguez**, en donde comparece como Responsable del Manejo Económico del **Movimiento Provincial Únete Lista 100**, y en el mismo documento se determinan las obligaciones y responsabilidades que han sido adquiridas, el denunciado tenía el plazo de noventa días que señala el artículo 230 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 455-2019-TCE

Código de la Democracia, para presentar a la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena las cuentas de campaña correspondientes al proceso Electoral "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019", en las dignidades de: Vocales Juntas Parroquiales Atahualpa, Vocales Juntas Parroquiales Chanduy, Vocales Juntas Parroquiales Colonche, Vocales Juntas Parroquiales Manglaralto, Vocales Juntas Parroquiales Anconcito, Vocales Juntas Parroquiales José Luis Tamayo, Concejales Rurales Salinas, Concejales Rurales Santa Elena, Concejales Urbanos Santa Elena, Concejales Urbanos Salinas, Concejales Urbanos La Libertad, Alcaldes Municipales Santa Elena, Alcalde Municipales La Libertad, Prefecto y Viceprefecto, situación que no realizó, por lo que se le NOTIFICA al denunciado conforme obra de las razones de fecha 04 de julio del 2019, a las 12:06 la cual indica que se ha notificado en persona con el Oficio N.CNE-DPSE-2019-0346-OF, al Responsable de Manejo Económico del Movimiento Provincial Únete Lista 100, donde se puede observar su firma autógrafa como recepción del documento antes mencionado, en el Oficio Nro. CNE-DPSE-2019- 0346-OF, de fecha 02 de julio del 2019, suscrito con firma electrónica por el Lic. Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, en su calidad de Director Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, el mismo que da a conocer al señor Eduardo Misael Bravo Rodríguez como Responsable del Manejo Económico del Movimiento Provincial Únete Lista 100, que en un plazo máximo de quince días cumpla con la presentación de los expedientes de cuentas de campaña correspondientes al proceso Elecciones Seccionales Y CPCCS 2019 en la dignidades de: Vocales Juntas Parroquiales Atahualpa, Vocales Juntas Parroquiales Chanduy, Vocales Juntas Parroquiales Colonche, Vocales Juntas Parroquiales Manglaralto, Vocales Juntas Parroquiales Anconcito, Vocales Juntas Parroquiales José Luis Tamayo, Concejales Rurales Salinas, Concejales Rurales Santa Elena, Concejales Urbanos Salinas, Concejales Urbanos La Libertad, Alcaldes Municipales Santa Elena, Alcalde Municipales La Libertad, Prefecto y Viceprefecto, exhortándolo a ello y agotado nuevamente dicho plazo, se elabore el Memorando Nro. CNE-UTPPPSE-2019-0147-M, de fecha 26 de julio del 2019, suscrito por el Ingeniero Ulises Peralta Gallardo en su calidad de Especialista Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en donde hace conocer al señor Director Provincial el Licenciado Giovanni Bonfanti Habze, que el señor Eduardo Misael Bravo Rodríguez, responsable de manejo económico del Movimiento Provincial Únete Lista 100 NO presentó los expedientes de cuentas de campaña correspondiente al proceso de "Elecciones Seccionales 2019" en la dignidades de Vocales Juntas Parroquiales Atahualpa, Vocales Juntas Parroquiales Chanduy, Vocales Juntas Parroquiales Colonche, Vocales Juntas Parroquiales Manglaralto, Vocales Juntas Parroquiales Anconcito, Vocales Juntas Parroquiales José Luis Tamayo, Concejales Rurales Salinas, Concejales Rurales Santa Elena, Concejales Urbanos Santa Elena, Concejales Urbanos Salinas, Concejales Urbanos La Libertad, Alcaldes Municipales Santa Elena, Alcalde Municipales La Libertad, Prefecto y Viceprefecto, incumpliendo la normativa legal vigente, situación que motivó la elaboración del informe técnico Nro. UTPPP-DPSE CNE-2019-035, suscrito por el Ingeniero Ulises Peralta Gallardo en su calidad de Especialista Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, donde señala en su análisis las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las notificaciones señalando los plazos de entrega de las cuentas de campaña cumplimiento con lo determinado en el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concluyendo en que el Responsable de Manejo Económico del Movimiento Provincial Únete Lista 100 señor Eduardo Misael Bravo Rodríguez, no presentó los expedientes de cuentas de campaña correspondientes al proceso de



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 455-2019-TCE

“Elecciones Seccionales 2019”, por lo tanto recomienda adoptar las acciones legales correspondientes. (Las letras en negrita atañen al autor).

En el numeral “5. La determinación del daño causado”, el denunciante manifiesta:

Se entiende como daño a la infracción electoral a la cual el Responsable de Manejo Económico, Sr. Eduardo Misael Bravo Rodríguez, está siendo denunciado, esto es debido a la no presentación de los Informe de la Cuentas de Campaña Electoral en la dignidades de: Vocales Juntas Parroquiales Atahualpa, Vocales Juntas Parroquiales Chanduy, Vocales Juntas Parroquiales Colonche, Vocales Juntas Parroquiales Manglaralto, Vocales Juntas Parroquiales Anconcito, Vocales Juntas Parroquiales José Luis Tamayo, Concejales Rurales Salinas, Concejales Rurales Santa Elena, Concejales Urbanos Santa Elena, Concejales Urbanos Salinas, Concejales Urbanos La Libertad, Alcaldes Municipales Santa Elena, Alcalde Municipales La Libertad, Prefecto y Viceprefecto, a la cual estaba obligado de presentar dentro de los plazos previstos en los artículos 230; 233; 367 y 368 del Código de la Democracia, así como los artículos 40 y 41 del Reglamento para Control Propaganda Fiscalización del Gasto Electoral, esto es noventa (90) días concluido el proceso electoral, adicionando a estos, un plazo de quince (15) días adicionales contados desde la fecha de notificación del requerimiento, en el caso de que el responsable del manejo económico, no hubiese cumplido con la obligación inicial descrita.

Como pruebas que sustentan la denuncia, se indican:

1. Memorando Nro. CNE-UTPPPSE-2019-0147-M, de fecha 26 de julio del 2019, suscrito por el Ingeniero Ulises Peralta Gallardo en su calidad de Especialista Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en donde hace conocer al señor Director Provincial el Licenciado Giovanni Bonfanti Habze que el señor Eduardo Misael Bravo Rodríguez, responsable de manejo económico del Movimiento Provincial Únete Lista 100 NO presentó los expedientes de cuentas de campaña correspondiente al proceso de “Elecciones Seccionales 2019” en la dignidades de: **Vocales Juntas Parroquiales Atahualpa, Vocales Juntas Parroquiales Chanduy, Vocales Juntas Parroquiales Colonche, Vocales Juntas Parroquiales Manglaralto, Vocales Juntas Parroquiales Anconcito, Vocales Juntas Parroquiales José Luis Tamayo, Concejales Rurales Salinas, Concejales Rurales Santa Elena, Concejales Urbanos Santa Elena, Concejales Urbanos Salinas, Concejales Urbanos La Libertad, Alcaldes Municipales Santa Elena, Alcalde Municipales La Libertad, Prefecto y Viceprefecto, incumpliendo la normativa legal vigente.**
2. El informe técnico Nro. UTPPP-DPSE-CNE-2019-035, suscrito por el Ingeniero Ulises Peralta Gallardo en su calidad de Especialista Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, donde señala en su análisis las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las notificaciones señalando los plazos de entrega de las cuentas de campaña cumplimiento con lo determinado en el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador, Código de la Democracia, **concluyendo en que el Responsable de Manejo Económico del Movimiento Provincial Únete Lista 100, no presentó los expedientes de cuentas de campaña correspondientes al proceso de “Elecciones Seccionales 2019” en las dignidades que debía presentar, por lo tanto recomienda adoptar las acciones legales correspondientes.**



Causa No. 455-2019-TCE

3. Oficio Nro. CNE-DPSE-201 9-0346.-OF, de fecha 02 de julio del 2019, suscrito con firma electrónica por el Lic. Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze en su calidad de Director Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en donde hace conocer al señor Eduardo Misael Bravo Rodríguez como Responsable del Manejo Económico del Movimiento Provincial Únete Lista 100, que en un plazo máximo de quince días cumpla con la presentación de los expedientes de cuentas de campaña correspondientes al proceso Elecciones Seccionales Y CPCCS 2019 en las dignidades que debía presentar, esto es: Vocales Juntas Parroquiales Atahualpa, Vocales Juntas Parroquiales Chanduy, Vocales Juntas Parroquiales Colonche, Vocales Juntas Parroquiales Manglaralto, Vocales Juntas Parroquiales Anconcito, Vocales Juntas Parroquiales José Luis Tamayo, Concejales Rurales Salinas, Concejales Rurales Santa Elena, Concejales Urbanos Santa Elena, Concejales Urbanos Salinas, Concejales Urbanos La Libertad, Alcaldes Municipales Santa Elena, Alcalde Municipales La Libertad, Prefecto y Viceprefecto.
4. Razones de notificación de fecha 04 de julio del 2019, a las 12h06 donde se indica que se ha notificado en persona con el Oficio N.CNE-DPSE-2019- 0346-OF, al Responsable de Manejo Económico del Movimiento Provincial Únete Lista 100, donde se puede observar su firma autógrafa como recepción del documento antes mencionado con fecha 04 julio del 2019, a las 12h06.
5. Copia certificada de la Declaración Juramentada para la inscripción del Responsable de Manejo Económico y Contador Público Autorizado, donde se puede observar los datos y firma autógrafa del señor Eduardo Misael Bravo Rodríguez.

3.2. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

Esta Juzgadora con auto de 09 de septiembre de 2019, a las 14h51, señaló para el día viernes 20 de septiembre de 2019 a las 09h00, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a desarrollarse en la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena.

El señor Eduardo Misael Bravo Rodríguez, mediante escrito presentado en la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena el 18 de septiembre de 2019 a las 16h22, recibido por la señora Secretaria Relatora el 19 de septiembre de 2019 a las 15h43 en la ciudad de Salinas, conforme consta de autos. (fs. 50 a 52), solicitó

[...] debido a complicaciones de mi abogado patrocinador a asistir a la hora inicial de la Audiencia, esto es, a las 09H00 AM del día viernes 20 de septiembre del 2019, le solicito a USIA, que la hora del inicio de mi audiencia sea trasladada para la tarde del día viernes 20 de septiembre del 2019, a la hora que usted señale, para de esta manera hacer valer mi **DERECHO A LA DEFENSA** [...]

En atención a esta petición y habiendo comparecido a esta audiencia el licenciado Giovanni Giuseppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena acompañado de su patrocinador, abogado Pedro Cruz Cedeño, el denunciado señor Eduardo Misael Bravo Rodríguez, la suscrita Jueza dispuso la suspensión de la diligencia hasta las 13h00 del mismo día, esto es el 20 de septiembre de 2019, conforme consta de la



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 455-2019-TCE

razón suscrita por la magister Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora de este despacho. (fs. 56).

A las 13h00 del 20 de septiembre de 2019, se instaló la audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a la cual comparecieron: en calidad de denunciante, licenciado Giovanni Giuseppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, acompañado de su patrocinador, abogado Pedro Cruz Cedeño; el denunciado, señor José Misael Bravo Rodríguez, responsable del manejo económico del Movimiento Político Únete, lista 100, con su defensor Lester Leonardo Suárez Conforme y el doctor George Jefferson Llanos Ortega, Defensor Público Provincial. Lo actuado en esta diligencia, consta en el acta incorporada al expediente, en la cual se presentaron las pruebas correspondientes, que serán apreciadas en su conjunto, conforme las reglas de la sana crítica.

Durante la práctica de la audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el licenciado Giovanni Giuseppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, a través de su patrocinador, abogado Pedro Cruz Cedeño en lo principal manifestó: i) Que conforme consta de la denuncia presentada ante el Tribunal Contencioso Electoral el 14 de agosto de 2019, en contra del señor Eduardo Misael Bravo Rodríguez, como Responsable del Manejo Económico del Movimiento Provincial ÚNETE, Lista 100, éste tenía un plazo de 90 días, según el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral, para presentar en la Delegación, las cuentas de campaña correspondiente al Proceso Electoral de las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, 2019 en las dignidades de Vocales de Juntas Parroquiales Atahualpa, Chanduy, Colonche, Manglaralto, Anconcito, José Luis Tamayo, Concejales Rurales Salinas, Santa Elena, Concejales Urbanos Santa Elena, Salinas, la Libertad y Alcaldes Municipales Santa Elena, Alcalde Municipal La libertad, Prefecto y Viceprefecto; ii) Que con la declaración juramentada para el Responsable económico y control público, se puede observar la firma autógrafa del señor Eduardo Bravo Rodríguez, quien compareció como Responsable de Manejo Económico de dicho Movimiento, en la que se determinan las obligaciones y responsabilidades que han sido adquiridas y que el denunciado tenía el plazo de 90 días tal como lo señala el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral, situación que no se realizó, por la cual se le notificó en persona, conforme obra de autos, las razones de fecha 04 de julio de 2019, a las 12h06, con el oficio CNE-DPSE-2019-0346-Of, donde se puede observar su firma autógrafa como recepción del documento antes mencionado; iii) que con oficio de fecha 02 de julio, suscrito por el Director Provincial de la Delegación, se dio a conocer que en el plazo máximo de 15 días cumpla con la presentación de los expedientes de cuentas de campaña, de las Elecciones Seccionales 2019; iv) que agotado nuevamente dicho plazo, se elaboró el memorando CNE-UTPPPSE-2019-0147-M, de fecha 26 de julio 2019, suscrito por el ingeniero Ulises Peralta Gallardo, Especialista Provincial de Participación Política, de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, dándole a conocer al Director que el denunciado no presentó los expedientes de cuentas de campaña correspondiente al Proceso Electoral Seccionales 2019, incumpliendo la normativa legal vigente, situación que motivó la elaboración del informe UTPPP-DPSE-CNE-2019-035, suscrito igualmente por el ingeniero Ulises Peralta, quien señaló en su análisis las acciones



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 455-2019-TCE

que se llevaron a cabo para dar cumplimiento a las notificaciones señaladas en los plazos de entrega en las cuenta de campaña y que concluyó que el Responsable de Manejo Económico del Movimiento Provincial, ÚNETE, Lista 100, señor Eduardo Bravo Rodríguez, no presentó los expedientes de cuentas de campaña correspondiente al proceso de Elecciones Seccionales 2019, por lo tanto recomendó adoptar las acciones legales correspondientes tal como lo establece el artículo 41 del Reglamento para el Control de Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral; iv) que como lo establece el artículo 8 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, presenta como prueba: **memorando No. CNE-UTPPPS-2019-0147-M, de 26 de julio de 2019**, que consta a fojas 8 del expediente, suscrito por el ingeniero Ulises Peralta Gallardo, en su calidad de Especialista Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena en donde le hace conocer al Director Provincial de la Delegación, que el señor Eduardo Bravo Rodríguez, Responsable del Manejo Económico del Movimiento, Listas 100, no presentó los expedientes de cuentas de campaña de Elecciones Seccionales 2019, en las dignidades de: Vocales de Juntas Parroquiales Atahualpa, Chanduy, Colonche, Manglaralto, Anconcito, José Luis Tamayo, Concejales Rurales Salinas, Santa Elena, Concejales Urbanos Santa Elena, Salinas, la Libertad y Alcaldes Municipales Santa Elena, Alcalde Municipal La libertad, Prefecto y Viceprefecto; **Informe técnico número UTPP-DPS-CNE-2019-035**, suscrito por el ingeniero Ulises Peralta Gallardo, quien realizó un análisis de las acciones que se han llevado a cabo, para dar cumplimiento a la notificación de los plazos señalados en la ley, al señor Eduardo Bravo, concluyendo que el Responsable del Manejo Económico del Movimiento, ÚNETE, Lista 100, no presentó los expedientes, por lo tanto recomienda adoptar las acciones legales correspondientes; **oficio número CNE-DPSE-2019-0346-Of, de fecha 2 de julio de 2019** suscrito con firma electrónica por el licenciado Giovanni Bonfanti, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en donde hace conocer al señor Eduardo Bravo Rodríguez, Responsable del Manejo Económico Movimiento Lista 100, que cumpla en máximo 15 días, con la presentación de los expedientes de las cuentas de campaña de las Elecciones Seccionales 2019, en las dignidades descritas anteriormente; **las razones y notificaciones de fecha 4 de julio del 2019, a las 12h06** donde se indica que notificado en persona con oficio número CNE- DPSE-2019-0346-OF al Responsable de Manejo Económico, Lista 100, dónde se puede observar su firma autógrafa, recepción del documento antes mencionado con fecha 4 de julio de 2019, a las 12h06; **copia certificada de la declaración jurada** para la inscripción del Responsable de Manejo Económico y Contador Público autorizado donde se puede observar los datos y firma autógrafa del señor Eduardo Misael Bravo Rodríguez; v) que por el principio de contradicción pone en conocimiento a la parte denunciada el memorando del ingeniero Ulises Peralta, en dónde solicita, iniciar las acciones necesarias pertinentes; a foja 12, el informe técnico, en el que concluye, que el Responsable de Manejo Económico, Lista 100, no ha cumplido con la entrega de los informes de campaña; a foja 15 y vuelta, consta el oficio del Director Provincial, en donde se le notifica con 15 días adicionales al denunciado; la declaración jurada que consta a foja 6 y vuelta del expediente en donde claramente indica el nombre, llenando todos sus datos; en el punto número dos que dice: Identificación del Responsable de Manejo Económico, está su nombre completo, su número de cédula, el correo electrónico hakbra@hotmail.com, vemos que consta la firma del señor Eduardo Bravo,



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 455-2019-TCE

donde dice, firma del Responsable de Manejo Económico, y abajo pone su número de cédula, aceptando la declaración que está encima de su rúbrica en donde indica todos los articulados a los cuales él se somete como responsable y obligaciones que tiene con la organización política; y, sobre todo con la Delegación Provincial de Santa Elena; en la foja 15 y vuelta, consta el oficio CNE-DPSE-2019-0346-OF, de fecha 2 de julio, suscrito por el licenciado Giovanni Bonfanti, mediante firma electrónica donde pone en conocimiento al ahora denunciado, que tiene 15 días adicionales para presentar las cuentas de campaña de las Elecciones Seccionales 2019, de las dignidades que me he permitido describir al inicio de mi intervención, al igual que la Secretaría al momento de leer los antecedentes de la denuncia; el señor Eduardo Bravo Rodríguez, se da por notificado, el 4 de julio de 2019, a las 12h06, dicho oficio en donde se puede constatar todo el articulado pertinente a las obligaciones que tiene el Responsable de Manejo Económico así como las sanciones al mismo, si no llega a cumplir dicha responsabilidad; en la foja 13 y 14, consta las razones de notificación de 4 de julio de 2019, a las 12h06, en donde se indica que se ha notificado en persona el oficio donde se puede observar su firma autógrafa como recepción del documento antes mencionado, el 4 de julio a las 12h06, además en estas razones consta que se ha notificado al Responsable de Manejo Económico de la Lista 100, señor Eduardo Bravo, ahora el denunciado, en su correo el cual di lectura al inicio y guarda una relación con los datos consignados con los datos que se exponen en la razón; vi) que solicita el testimonio del ingeniero Ulises Peralta y también del denunciado, señor Eduardo Bravo; vii) El testigo ingeniero Ulises Peralta, en su testimonio señaló: PREGUNTA: ingeniero Ulises Peralta, puede decirle su señoría, cuál es su cargo y desde qué tiempo lo ejercen esta Delegación Provincial. RESPUESTA: yo soy el ingeniero Ulises Peralta Gallardo soy el Responsable de la Unidad Técnica Provincial de Participación Política, ejerzo mi cargo de Especialista desde enero del presente año hasta la presente fecha. PREGUNTA: ¿podría decirle usted a su señoría, si este memorando 2019-47-M, fue realizado por usted? RESPUESTA: Sí correcto. PREGUNTA: ¿podría decir usted, a su señoría, si el informe técnico 2019-35, que obra a fojas 9 a 12 del expediente, fue realizado por usted, y si es su firma? RESPUESTA: Sí señora jueza, yo lo realice. PREGUNTA: explíqueme usted a su señoría para mayor entendimiento de la audiencia, ¿en base a que realizó usted este informe? RESPUESTA: De acuerdo al artículo 230 del Código de la Democracia, establece que en un plazo de 90 días contados a partir del acto de sufragio los responsables de manejo económico deberán presentar, liquidar sus cuentas de campaña, cumplido dicho plazo el artículo 233, establece que en caso de no presentar, la Delegación Provincial deberá notificar al Responsable de Manejo Económico para que en un plazo de 15 días, haga sus informes de campaña, fenecido dicho plazo en el caso del Responsable de Manejo Económico, no haya presentado la secretaria general asienta razón de que no se presentó y los funcionarios del área de organizaciones políticas y de gasto y control electoral realiza un informe y recomienda actuar de acuerdo a la ley. El abogado encargado de la defensa técnica del denunciado, realizó las siguientes repreguntas: PREGUNTA.- Buenas tardes, señor Ulises Peralta soy el representante legal del señor Eduardo Bravo Rodríguez, respecto al informe técnico que usted realizó el 24 de Julio de 2019, qué obra a foja 9 a 12 del expediente del Tribunal, me puede detallar usted ¿si el informe que usted realizó fue de manera general o individualizada? RESPUESTA: fue de



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 455-2019-TCE
manera general. PREGUNTA.- Y para este tipo de procesos que se ha iniciado en contra del señor Eduardo Bravo Rodríguez, lo correcto es hacerlo individual, o hacer un informe general? RESPUESTA: según las directrices recibidas hasta esa fecha, que está en el informe. PREGUNTA: ¿quién le dio esa orden? RESPUESTA: la contraparte. PREGUNTA: ¿la contraparte de qué perdón? RESPUESTA: de la ciudad de Quito, de la oficina de control de gasto electoral; viii) El abogado de la Delegación, solicitó la declaración del señor Eduardo Misael Bravo Rodríguez, quien se acogió al derecho constitucional al silencio.

El señor Eduardo Misael Bravo Rodríguez, responsable del manejo económico del Movimiento Únete, lista 100, a través de su defensor, abogado Lester Suárez, manifestó: i) Que como referente a mi alegato de apertura, debo manifestar que una vez escuchado al abogado del Consejo Nacional Electoral Provincial, esta defensa se opone y rechaza de manera categórica puesto que mi defendido Eduardo Misael Bravo Rodríguez, responsable de manejo económico del Movimiento Provincial, Lista 100, recibió del CNE el día 4 de julio, una notificación en su domicilio, el cual decía: El Movimiento Provincial ÚNETE, Lista 100, en un plazo máximo de 15 días contados a partir de la presente notificación, cumpla con la presentación de los expedientes de cuentas de campaña correspondientes al proceso de Elecciones Seccionales CPCCS 2019; es decir que le llegó al domicilio de mi defendido, no le llegó dirigida específicamente al Responsable del Movimiento de Manejo Económico, Movimiento Provincial Lista 100, es decir que a quién solicita el Consejo Nacional Electoral, el informe es al Movimiento Provincial, no al responsable del manejo económico del Movimiento ÚNETE Lista 100, que debió haber constado o haberse detallado en ese oficio en ese párrafo y en esa parte pertinente, porque ahí ya existe un vicio de formalidad que afecta el proceso, a más de eso en la parte de arriba dice presentación de expedientes de cuenta de campaña, lo mismo dice en la parte de abajo presentación de los expedientes de cuentas de campaña, es decir aquí el abogado del Consejo Nacional Electoral, Provincial ha dicho perfectamente como que a mi defendido, se le ha iniciado este proceso administrativo, por no presentar las cuentas o el balance económico del Movimiento ÚNETE Lista 100, por las vocales de juntas parroquiales de Atahualpa, Chanduy, Colonche, Manglar Alto, Simón Bolívar, Anconcito, José Luis Tamayo, Concejales Urbanos, de los Alcaldes de Santa Elena, La Libertad, Prefecto y Viceprefecto, pero no se lo detalló en ese oficio, esa notificación, para que el Movimiento Provincial ÚNETE a quién fue dirigido a quién se lo solicitó el informe realice individualmente el pedido de expediente por expediente, de dignidad por dignidad, de jurisdicción por jurisdicción, el informe correspondiente al movimiento de campaña de aquella Lista, Movimiento ÚNETE, Lista 100; por lo que también desde ahí se evidencia otro vicio de formalidad, que insisto vician todo lo actuado hasta lo presente; ii) Que el Movimiento Provincial, ÚNETE Lista 100, sí presentó el informe referente a los movimientos o al manejo económico de la cuenta de campaña, y lo hizo, el 13 de agosto del presente año a las 16h43, y así obra en la fe de presentación del recibido del informe por el Consejo Nacional Electoral y qué tiene la firma del señor licenciado Lázaro Pilay Mirabá, representante legal del Movimiento Provincial ÚNETE porque, tal como establece el artículo 230, del Código de la Democracia, que establece que el representante del movimiento económico de la campaña, tendrá un plazo de 90 días, el artículo 233, de la misma norma legal invocada, manifiesta que una vez transcurrido el plazo establecido en la ley, no se



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 455-2019-TCE

hubieran presentado la liquidación correspondiente a los órganos electorales, se le entregará un plazo máximo de 15 días, es decir que una vez transcurridos los 90 días, que por ley tenía el Responsable de Manejo Económico presentar el informe o balance de acuerdo a la norma invocada, se le extendía 15 días de plazo más, cuando llegó justamente la notificación a la cual hice referencia y que aún se puede reflejar en la pantalla, que fue recibido por mi defendido el 4 de julio de 2019, y que no fue, insisto, no fue dirigida hacia el Responsable de Manejo Económico, sino en general al Movimiento, después de los 15 días más tal como lo establece la ley hubieron 15 días más, para que el Movimiento, el Director o representante legal del Movimiento, ÚNETE, Lista 100, presente el informe, lo cual se lo hizo; insisto, hay un informe recibido por el Consejo Nacional Electoral, que por el principio de contradicción voy a correr traslado a la defensa; iii) que el informe se lo presentó dentro del tiempo emitido por la ley esto es en 30 días hábiles para proceder a que si el manejo de los valores y representación de las cuentas son satisfactorias, emitir una resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso, o a su vez de existir observaciones, se concederá un plazo de 15 días contados desde la notificación para desvanecer lo transcurrido en dicho plazo con respuestas o sin ellas y dictará la resolución que corresponde; en este caso no hubo aquello, se presentó el informe y nunca se pronunció el Consejo Nacional Electoral, cayendo en el silencio administrativo positivo, por no pronunciarse referentemente a ese informe que se presentó en estas oficinas el balance de las cuentas referentes al manejo económico del Movimiento ÚNETE, Lista 100; iv) que invocando el artículo 221 de nuestra Norma Suprema que es la Constitución de la República, que habla precisamente del Tribunal Contencioso Electoral, que tendrá además de las funciones que determine la ley las siguientes, y específicamente me voy a remitir el último inciso del artículo 221, que establece: *Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.* Por qué hago referencia a esto, porque, dentro de la página del Tribunal Contencioso Electoral página web, cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral, existen procesos similares a estos iniciados por esta misma dependencia y curiosamente se inician en la misma fecha, la causa número 457-2019-TCE, en donde como antecedente tiene qué ingresó, el 14 de agosto del 2019, en el Tribunal Contencioso Electoral, un escrito firmado por el licenciado Giovanni Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena y los abogados Pedro Cruz y Mario Chiquito, en contra del ingeniero Gilberto Miguel Plaza Moran, Responsable del Manejo Económico de la organización política Alianza Unidos Somos Uno, Lista 1- 33-4, de estas resoluciones existen tres la que le acabé de mencionar, la que inicia esta dependencia contra el señor Estaciano Yagual Rodríguez, Responsable del Manejo Económico de la organización política Movimiento Sociedad Unida Más Acción, existe también la causa 454-2019 y de la causa 459, parece que hubo un error. Pero en contra del señor Walter Ramiro, es el Responsable de Manejo Económico de la organización Política Movimiento Justicia Social, Lista 11 cantón La Libertad, y hago referencia a esto, porque estas son fallos sobre resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral, en donde hubo conocimiento por denuncia presentada justamente por el Consejo Nacional Electoral Delegado Provincial, con los abogados representantes legales por el mismo hecho, por un hecho similar un caso análogo por no presentar las cuentas o balances en el término permitido por la ley que establece el Código de la



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 455-2019-TCE

Democracia, pero señorita jueza, qué pasa o qué sucede en estas resoluciones, las autoridades del Tribunal Contencioso Electoral, justamente establece que no se ha detallado en la notificación qué tipo de cuentas o qué tipo de expedientes a qué tipo dignidades a qué tipo de jurisdicción se refiere y es por esta razón que el Tribunal Contencioso Electoral, inadmite a trámite el proceso iniciado y solicitado por el Consejo Nacional Provincial, por caer en lo que establece el artículo 22 numeral 2 del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral, del Tribunal Contencioso Electoral; iv) que aquellos vicios son notables al momento de la notificación de mi defendido nadie está negando, de que lo ha recibido, obra la firma y fecha en la que él recibió pero el Consejo Nacional Electoral le hace llegar a mí defendido de una manera errónea cayendo en un vicio de formalidad, tal como lo establece el artículo 22 del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral es decir se dirige de manera general al Movimiento Social ÚNETE Lista 100, y a más de eso se solicitan expedientes de cuentas de campaña; es decir, no detalla de manera individualizada qué tipo de expediente o qué cuentas de campaña solicitan, ya que como bien lo ha dicho el abogado representante legal del CNE Provincial existen varias dignidades rurales y de diferente jurisdicción José Luis Tamayo Anconcito, Atahualpa Chanduy, Colonche, Manglar Alto, Simón Bolívar, los alcaldes de Santa Elena, La Libertad, Prefecto y Viceprefecto; vi) que el testimonio del señor Ulises Peralta Gallardo Gómez quien fue quien realizó el informe técnico contra mi defendido el señor Eduardo Bravo Rodríguez, y qué se le preguntó, si él hizo un informe individualizado de los informes que no se presentaron de campaña de las diferentes dignidades, él manifestó que lo hizo de manera general, es decir no lo hizo de manera detallada, individualizada y pormenorizada de los informes que debieron haber presentado y que ellos mismo debieron haber solicitado señorita jueza; vii) que por todo lo expuesto y habiendo reproducido la prueba y que a su vez me permito poner a su vista y que se corra trasladado también al abogado de la defensa del CNE, solicitó a su autoridad se deje sin efecto cualquier tipo de sanción, en contra de mí defendido el señor Eduardo Misael Bravo Rodríguez, por cuanto esta defensa, en derecho y en base a prueba documental ha demostrado y, en base a las resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral al artículo 221 de la Constitución de la República en el último inciso solicito se declare una resolución favorable para mi defendido el señor Eduardo Misael Bravo Rodríguez; en caso de ser necesario me reservo el derecho a la réplica.

Respecto de la prueba presentada por el denunciado, el abogado de la parte denunciante, manifestó: señoría, sobre la notificación, el Responsable de Manejo Económico de la Lista 100, señor Eduardo Bravo, ahora denunciado, asume a través de su defensa que no se ha notificado de manera personal y sólo se limita a leer las tres primeras líneas del oficio pero en la pantalla dice ingeniero Eduardo Misael Bravo Rodríguez, responsable de Manejo Económico, Movimiento Provincial ÚNETE. Segundo, respecto de la inadmisión, presenta tres providencias de la causa 454, 459 y 457, las toma de referencia respecto al auto de inadmisión, el artículo 266 dice las sentencias y resoluciones, estamos viendo nosotros en su prueba documental que él presenta autos de inadmisión, no es lo mismo auto de inadmisión que sentencia, entonces por ese lado ruego que ni se considere tal petición; del oficio que indica que no fue notificado al señor Eduardo Bravo sino al Movimiento, ahí dice Eduardo Bravo que consta a fojas 15, y en la parte media, vemos en subrayado la firma del señor

13

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 455-2019-TCE

Eduardo Bravo que por su derecho constitucional de acogerse al silencio, no pudo manifestar si esa era su firma, por lo tanto se asume que su firma es la misma que consta en el expediente, en su copia de cédula anexada a su declaración jurada; la declaración jurada tiene al final la firma y el número de cédula del Responsable de Manejo Económico, quién ostenta el cargo de Responsable de Manejo Económico, del movimiento, Lista 100, también agregó en el expediente que consta a fojas 19, su título de ingeniero comercial lo que le hace entender a esta Delegación Provincial, de que no es una persona analfabeta y por lo tanto sabe leer cuáles son las obligaciones y responsabilidades que están arriba de su firma, entonces tiene clarísimo el Responsable de Manejo Económica, lo que expuesto en el artículo 230 del Código de la Democracia, que terminado el Proceso Electoral tiene 90 días para presentar la documentación ante la Delegaciones Provinciales del CNE, en este caso la Delegación de Santa Elena; por último la defensa del ingeniero Bravo Rodríguez Eduardo Misael, indica que dicha documentación ya fue presentada el 13 de agosto, lo curioso y es que el recibió esta notificación, el 4 de julio de 2019, dándole 15 días plazo adicionales, esta presentación que no nos consta a nosotros que esté completa, la presenta el 13 de agosto y haciendo un rápido conteo de días plazo del 4 de julio al 13 de agosto, obviamente es extemporánea la presentación, pero es importante aclarar que fenecido el plazo de 15 días posterior a los 90, la Delegación está obligada a presentar la denuncia, esto quiere decir que al momento de que fenece los plazos de 15 días se presenta la denuncia; el Responsable de Manejo Económico presenta al día siguiente de lo que nosotros ya hemos presentado la denuncia. Me reservo el derecho de la réplica, muchísimas gracias hasta aquí mi intervención

El abogado Pedro Cruz, en su alegato de cierre, indicó: i) que luego de haber expuesto los elementos que adecuan el accionar del ingeniero Eduardo Misael Bravo Rodríguez, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Provincial, ÚNETE, Lista 100, estos contravienen los artículos 230, 233, 367 y 368 del Código de la Democracia así como el artículo 40 y 41 del Reglamento para el Control de Propaganda y Fiscalización de Gasto Electoral; artículo 204; por lo tanto la infracción denunciada constituye el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código de la Democracia, en su Artículo 275 numeral 3; ii) Que de las pruebas aportadas se puede constatar efectivamente la negativa del señor Eduardo Bravo, haya entregado las cuentas de campaña correspondientes al proceso de elección seccionales 2019, de las dignidades descritas, lo que contraviene normas expuestas durante esta audiencia; iii) Que solicita, cree un precedente jurisprudencial al impedir que se siga desatendiendo las obligaciones administrativas y procesales por parte de las organizaciones políticas y sus delegados, en este caso los Responsables de Manejo Económico que manejan un área tan sensible dentro del proceso electoral.

El abogado Lester Suárez, en su alegato de cierre, manifestó: i) Que en primer lugar nosotros nunca negamos que el señor Eduardo Bravo fue citado, existe una notificación, existe la firma en el documento de la notificación, existe una fecha en que fue citado mi defendido, nosotros estamos alegando a quién fue dirigido o cómo se dirigió o a quién se solicitó esta información, es verdad que en la parte de arriba del oficio, existe o se encuentra



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA

JUEZA



Causa No. 455-2019-TCE

el nombre del ingeniero Eduardo Misael Bravo Rodríguez, pero en el último párrafo del oficio, y hago hincapié a esto porque es importante subsanarlo para futuras notificaciones por parte del Consejo Nacional Electoral, y que no existan estos vacíos en cuanto a su trabajo, dice en el documento, solicita al Movimiento Provincial, ÚNETE. Diferente hubiese sido que en esa parte, en esa línea, dijera Responsable de Manejo Económico de Movimiento Provincial ÚNETE, ahí el asunto cambiaría y estaríamos hablando de otra argumentación, esta pequeña frase, esta pequeña línea y los concedores del derecho sabemos que una palabra en un proceso legal, administrativo, judicial, puede crear confusión y puede hacer que los operadores de justicia caigan en el error, y precisamente en esta frase, en esta línea, es que se crea la confusión de a quién solicita la información con los informes o cuentas o balances de campaña del manejo económico del Movimiento, Lista 100, y es por esta razón que el representante legal del Movimiento Provincial ÚNETE, licenciado Lázaro Pilay Mirabá, responde a la notificación que se le hizo llegar al domicilio a mi defendido haciendo llegar el informe o balance de las cuentas de manejo económico de la campaña del Movimiento. Se ha manifestado que se presentó extemporáneamente, en ningún momento el Movimiento ÚNETE, a quien solicitaron y así obra en el oficio, dejó de abstenerse de presentar, lo presentaron el 14 el 13 de agosto de 2019, pero a más de eso en esa notificación no establece, no determina, no detalla, no individualiza, qué tipo de expedientes o cuentas de campaña están solicitando o están pidiendo al Movimiento, simplemente hace referencia a los expedientes de cuentas de campaña y hago hincapié, porque creo que en los autos en donde se inadmite los procesos que hice mención en mi anterior intervención y que los he reproducido como prueba, hace referencia a los vicios de formalidades; iii) Que se ha manifestado que no hay una base legal en términos de defensa todo lo he sustentado en cuanto a los vicios de formalidades; mi defendido ha presentado un informe detallado de las diferentes dignidades en las que el movimiento tenía candidatos electorales, pero la Dirección Provincial del CNE debió haberlas solicitado y en el informe técnico que el señor Ulises Peralta Gallardo, presentó, sustentó en esta sala de audiencia manifestó claramente de que no se generalizó, de que no se detalló, simplemente se lo hizo de una manera general, superficial lo cual desde aquí señorita jueza ya cae en este error, en este vicio de formalidad, es decir, que desde un inicio, este proceso debía haber sido inadmitido, v) que el Consejo Nacional Electoral de la Delegación Provincial, debió pronunciarse si es que se presentó extemporáneamente para que el Movimiento presente nuevamente su informe o a su vez una resolución un auto o una providencia cómo le queramos llamar, en donde la Delegación Provincial le diga al Movimiento, no a mí defendido, al Movimiento, de que este informe se presentó extemporáneamente, lo que claramente no existe dentro del expediente usted podrá revisar y no habrá aquello, por lo que aquí insisto existen vicios de formalidad y estos autos de inadmisión claramente sirven para tener una idea de qué es lo que pasó, qué es lo que se debió haber hecho en este tipo de procesos ya que los tres autos de inadmisión son exactamente lo mismo, presentaron informes o balances de movimiento económico de campaña a tiempo, los tres son iniciados en la misma fecha, son iniciados a los encargados de los Responsables de Manejo Económico de los diferentes partidos y los tres son inadmitidos; vi) Que por los vicios que esta defensa ha manifestado solicitó se declare la nulidad de la causa y el archivo correspondiente de la misma.



Causa No. 455-2019-TCE

El abogado Pedro Cruz, en su derecho a la réplica, en lo principal, indicó: i) que se tiene una confusión, respecto al informe de 13 de agosto y lo voy a mencionar primero para eliminar la única prueba documental válida que ha presentado la defensa, la vamos alcanzar en este momento y vamos a hacer notar que es inválida, completamente improcedente, la defensa sigue manteniendo que presentó la documentación el 13 de agosto. La Delegación tiene la obligación de realizar la denuncia materia de esta Audiencia si presenta la documentación posteriormente; segundo, menciona y vuelve a tocar el tema de que el ingeniero Ulises Peralta generalizó las dignidades, vuelvo a la declaración jurada que hizo el ingeniero Eduardo Bravo al momento de comprometerse, obligarse, responsabilizarse con el Movimiento, Lista 100, ante el Consejo Nacional Electoral, al presentar los documentos al momento de finalizar la campaña electoral, tal como lo explica en las recomendaciones del artículo 230, entonces, rechazamos de plano una vez más, la aportación del documento que no está legalizado referente a la presentación de la documentación del 13 de agosto, completamente extemporáneo, todavía no se ha pronunciado la Delegación Provincial, justamente eso está en verificación si está completa o incompleta, es discordante traer ese documento a esta audiencia, por ser posterior a la denuncia; al momento de la notificación como la notificación se hizo legal y debida forma porque se la hizo en persona y en el correo electrónico señalado en la declaración jurada leída al momento del inicio de mi intervención, además la defensa lee un artículo del Reglamento para el Control de Propaganda Electoral, pero trata de confundir a su señoría, esa es la obligación del RME, es la obligación de presentar el documento por dignidad no notificarlo por dignidad, trata de confundir a su señoría, haciéndole creer que la notificación debe haber sido por cada dignidad, leyendo un artículo que indica la responsabilidad de él en presentar los expedientes por dignidad, no tiene que ser notificado por dignidad, si él se sometió a la obligación de ser RME del Movimiento, Lista 100, no especifica la declaración jurada cuáles son las dignidades, entenderemos el proceso desde ahí, él es el Responsable de Manejo Económico de la Lista 100, todas las dignidades expuestas al inicio de mi intervención, entonces se lo ha notificado legal y debida forma, se ha establecido cuál es la responsabilidad del señor Bravo, cuál es su obligación, y el incumplimiento como tal porque hasta el día de hoy no se ha pronunciado efectivamente la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, ya que al momento de la evaluación esos expedientes todavía no han llegado a la secretaría; ii) Que la Delegación Provincial de Santa Elena confía en que su señoría investida de poder electoral sancionador, cree jurisprudencia para que a partir de esto los responsables de manejo económico tengan más seriedad con el tema más delicado del proceso electoral que es el económico.

El abogado Lester Suárez hace uso del derecho a la réplica, y en lo principal, señaló: i) Que aquí no estamos cuestionando si mi defendido sabía o no que tenía que presentar un informe, o balance de las cuentas de campaña de su Movimiento, aquí lo que estamos cuestionando es el procedimiento que se le daba al mismo y se ha manifestado que el artículo 33 del Reglamento de publicidad, justamente le refiere a él presentar, pero a quién le compete solicitar, en caso de no presentar es a la Delegación pero se lo hizo de una manera errónea, por eso es que uno de estos autos de inadmisibilidad, establecen en el análisis que



Causa No. 455-2019-TCE
el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, ha remitido una sola denuncia, lo que debieron haber presentado entonces es una denuncia por cada expediente o cuenta que él estaba a cargo en campaña, es decir por los rurales de las diferentes jurisdicciones sea esta Santa Elena, La Libertad, Salinas como los candidatos a Prefecto, Viceprefecto como candidatos a Alcalde de La Libertad, Santa Elena, debieron entonces haber presentado una denuncia, no de manera general, porque aquí lo establece y lo manifiesta, ha remitido una sola denuncia por la falta de presentación de cuentas de campañas que corresponde a varias dignidades sin individualizar los expedientes, omitiendo de esta forma el acatar las expresas disposiciones establecidas para los órganos de control administrativo electoral, en relación al examen de elaboración de informes, existen omisiones en formalidades de trámite en sede administrativa electoral; ii) Que en relación a la notificación y razón de notificación al Responsable de Manejo Económico no consta la individualización de la dignidad o dignidades a la que se refiere las cuentas de campaña de las organizaciones políticas, se hace una notificación de manera general, de manera superficial, no se la detalla, no se la individualiza, y se dirige al Movimiento Provincial, no le hacen al Responsable de Manejo Económico, insisto en esto nuevamente, si ahí dijera la palabra Responsable del Movimiento Económico creo yo que esta defensa no estuviera alegando eso y a lo mejor estuviera aceptando responsabilidad, pero nosotros estamos alegando es porque la norma es bien clara en aquello, por lo que insisto se declare el auto de nulidad de la causa y el archivo correspondiente de la misma.

IV. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 214 inciso primero del Código de la Democracia prescribe:

Art. 214.- Para cada proceso electoral las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en caso de alianzas, así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura; y su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma. (El énfasis no corresponde al texto original)

Obra a fojas dieciséis (16) del expediente, como documentación adjunta a la denuncia presentada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, copia certificada de la Declaración Juramentada para la inscripción del Responsable del Manejo Económico y Contador Público Autorizado, en el cual consta como RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO del Movimiento Provincial ÚNETE, lista 100, el señor BRAVO RODRÍGUEZ EDUARDO MISAEL, portador de la cédula de ciudadanía 0923408157 del Movimiento Provincial Únete, lista 100.

Al final de este documento consta:

“DECLARACIÓN

Declaramos que en forma libre y voluntaria, tenemos a bien hacer las previas



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 455-2019-TCE

advertencias de las penas de perjurio y la gravedad de su declaración, manifestamos lo siguiente:

UNO.- Declaramos con juramento en la calidad en la que comparecemos y en goce de nuestros derechos políticos, que somos responsables del manejo económico, para recibir aportaciones económicas lícitas, en numerario o en especie, las cuales serán valoradas económicamente para el proceso electoral, de conformidad con lo que establece el artículo 215 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DOS.- En la calidad en que comparecemos, declaramos bajo juramento que los ingresos que se reciben serán utilizados exclusivamente para gastos electorales del Proceso Electoral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 215 y 216 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TRES.- Declaramos con juramento que transcurrido el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, presentaremos las cuentas de campaña de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de igual forma con juramento en la calidad que comparecemos daremos fiel cumplimiento a las disposiciones aplicables, y a las obligaciones previstas en el Título Tercero, desde el Capítulo I, al Capítulo V de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que regulan el financiamiento y control del gasto electoral y rendición de cuentas.

Al final del documento se aprecia la firma del ahora denunciado, razón por la cual se verifica que el referido ciudadano aceptó el cargo de responsable del manejo económico de la mentada organización política.

El artículo 230 del Código de la Democracia, prescribe:

Art. 230.- En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentado para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé.

El proceso electoral "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019" se efectuó el 24 de marzo de 2019, por lo tanto correspondía al responsable del manejo económico de la organización política Movimiento Provincial Únete, lista 100, presentar los expedientes de cuentas de campaña electoral hasta 90 días constados después del acto del sufragio.

Por su parte, el artículo 233 del mismo cuerpo normativo determina:

Art. 233.- Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 455-2019-TCE

económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días contados desde la fecha de notificación del requerimiento.

Del expediente consta, a fojas 15, copia certificada del Oficio Nro. CNE-DPSE-2019-0346-Of de 02 de julio de 2019, dirigido al ingeniero Eduardo Misael Bravo Rodríguez, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Provincial ÚNETE, suscrito electrónicamente por el licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, con el cual se le notifica con el plazo de 15 días para la presentación de expedientes de cuentas de campaña de las Elecciones Seccionales 2019 de conformidad con los artículos 230, 231 y 233 del Código de la Democracia y artículo 41 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede Administrativa.

El referido oficio fue notificado al ingeniero Eduardo Bravo Rodríguez: a) En persona el 4 de julio de 2019, a las 12h06, conforme consta de la fe de recepción impuesta al costado izquierdo de dicho documento por el denunciado (f. 15); b) Al correo electrónico hakbra@hotmail.com el 4 de julio de 2019 a las 16h18; y, c) El 5 de julio de 2019, a las 9h20 en la cartelera pública, según se desprende de la razón suscrita por la licenciada Julia Aguilar Pineda, Secretaria General de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral. (f. 14)

Del expediente consta a fojas 9 a 12 el Informe Técnico Nro. UTPPP-DPSE-CNE-2019-035 de 24 de julio de 2019, suscrito por el ingeniero Ulises Peralta Gallardo, Especialista Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, quien en el análisis respectivo indica que el ingeniero Eduardo Misael Bravo Rodríguez, Responsable del Manejo Económico de la Organización política Movimiento Provincial Únete, Lista 100, fue notificado de manera personal el 4 de julio de 2019 con el plazo de 15 días para la presentación de cuentas de campaña del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019; y que:

[...] sin embargo hasta la presente fecha no se ha recibido los expedientes de cuentas de campaña correspondientes a las dignidades: *Vocales Juntas Parroquiales Atahualpa, Vocales Juntas Parroquiales Chanduy, Vocales Juntas Parroquiales Colonche, Vocales Juntas Parroquiales Manglaralto, Vocales Juntas Parroquiales Anconcito, Vocales Juntas Parroquiales José Luis Tamayo, Concejales Rurales Salinas, Concejales Rurales Santa Elena, Concejales Urbanos Santa Elena, Concejales Urbanos Salinas, Concejales Urbanos La Libertad, Alcaldes Municipales Santa Elena, Alcalde Municipales La Libertad, Prefecto y Viceprefecto [...]*

Concluye que el ingeniero Eduardo Misael Bravo Rodríguez, Responsable del Manejo Económico de la organización política Movimiento Provincial Únete, Lista 100, no presentó los expedientes de cuentas de campaña, "...incumpliendo la normativa legal vigente, por lo tanto, se recomienda adoptar las acciones legales correspondientes."

Es por esta razón que el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, el 14 de agosto de 2019, presentó ante este Órgano de Justicia Electoral la denuncia en contra del



Causa No. 455-2019-TCE
ingeniero Eduardo Misael Bravo Rodríguez, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Provincial Únete, Lista 100, por la falta de presentación de los expedientes de cuentas de campaña del proceso electoral "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019" motivo de la presente sentencia.

4.1. SOBRE LA PRUEBA PRESENTADA POR EL DENUNCIADO

El abogado Lester Suárez encargado de la defensa técnica del denunciado ingeniero Eduardo Bravo Rodríguez, alegó en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que el procedimiento de notificación realizado por la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena adolece de vicios de formalidades por las siguientes razones:

1) Que en el oficio No. CNE-DPSE-2019-0346-Of de 02 de julio de 2019 suscrito por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, recibido por el denunciado el 4 de julio de 2019, en la parte pertinente, solicitó:

[...] al MOVIMIENTO PROVINCIAL UNETE-LISTA 100, que en un plazo máximo de quince días contados a partir de la presente notificación, cumplan con la presentación de los expedientes de cuentas de campaña correspondientes al proceso ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019.

Esta solicitud, a decir del denunciado fue realizada al Movimiento Provincial UNETE, lista 100, mas no al responsable del manejo económico ingeniero Eduardo Bravo Rodríguez; y,

2) Que la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena inició este proceso administrativo, por no presentar las cuentas o el balance económico del Movimiento ÚNETE Lista 100, por las dignidades de: Vocales de Juntas Parroquiales de Atahualpa, Chanduy, Colonche, Manglaralto, Simón Bolívar, Anconcito, José Luis Tamayo, Concejales Urbanos, Alcaldes de Santa Elena, La Libertad, Prefecto y Viceprefecto; sin embargo en el oficio no las detalló, por lo que ese organismo desconcentrado debió solicitar que el informe de cuentas de campaña se lo haga individualmente, de dignidad por dignidad y abra expediente por expediente, situación que no lo hizo la Delegación Provincial de Santa Elena.

Corresponde a esta Juzgadora analizar lo alegado por el denunciado, en especial:

a) Que la notificación fue realizada al Movimiento Provincial ÚNETE Lista 100, mas no al responsable del manejo económico de esa organización política, por lo tanto existe vicios de formalidades en el procedimiento

El oficio elaborado por la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena se encuentra dirigido al ingeniero Eduardo Misael Bravo Rodríguez, como responsable del manejo económico del Movimiento Provincial Únete, situación que fue confirmada por el denunciado a través de su abogado defensor en la audiencia oral de prueba y juzgamiento y fue recibido de manera personal el 4 de julio de 2019, a las 12h06, pues consta la firma autógrafa de fe de recepción en dicho documento, constituyéndose dicha notificación en un acto administrativo.

El acto administrativo, según Roberto Dromi, es:



Una declaración unilateral efectuada en ejercicio de función administrativa que produce efectos jurídicos individuales en forma directa. [...] 1. Es una declaración. El acto administrativo es una declaración, entendiéndose por tal un proceso de exteriorización intelectual -no material- que toma para su expresión datos simbólicos del lenguaje hablado o escrito y signos convencionales. El pronunciamiento declarativo es de diverso contenido. Puede ser: - *de decisión*, cuando va dirigido a un fin, a un deseo o querer de la Administración; por ejemplo, una orden, permiso, autorización o sanción. 2. Unilateral. En el acto administrativo, la emanación y el contenido de toda declaración dependen de la voluntad de un solo sujeto de derecho: el Estado o ente público no estatal, en su caso. 3. Efectuada en ejercicio de la función administrativa. [...] El acto administrativo es dictado en ejercicio de función administrativa, sin importar qué órgano lo ejerce. El acto puede emanar de cualquier órgano estatal que actúe en ejercicio de la función administrativa [...] 4. Que produce efectos jurídicos. [...] Que produce efectos jurídicos significa que crea derechos para ambas partes: la Administración y el administrado [...]

Por su parte el Código Orgánico Administrativo, prescribe:

Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

El Oficio Nro. CNE-DPSE-2019-0346-Of de 02 de julio de 2019 dirigido al ingeniero Eduardo Misael Bravo Rodríguez, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Provincial Únete, Lista 100, para que presente los expedientes de cuentas de campaña del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019" en el plazo de 15 días adicionales, cumple los presupuestos que tanto la doctrina como la ley de la materia establece y que se hallan expuestos en los párrafos anteriores.

Si bien en la parte pertinente del oficio, la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena solicitó al MOVIMIENTO PROVINCIAL ÚNETE-LISTA 100, que en el plazo máximo de quince días contados a partir de la presente notificación, cumpla con la presentación de los expedientes de cuentas de campaña correspondientes al proceso ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019, esto no constituye un vicio de formalidad, pues el documento está dirigido expresamente al ingeniero Eduardo Bravo Rodríguez.

Existe vicios de formalidad de los actos administrativo, cuando:

[...]

- Resulte clara y terminantemente absurdo o imposible de hecho.
- Presenta una oscuridad o imprecisión esencial e insuperable, a pesar de un razonable esfuerzo de interpretación.
- Transgrede una prohibición expresa de normas constitucionales, legales o sentencias judiciales.
- Es incompetente en razón de la materia, por haberse ejercido con atribuciones judiciales, o legislativas, o incompetente en razón del territorio
- Es emitido por el órgano colegiado sin el quórum o la mayoría necesaria.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA

JUEZA



Causa No. 455-2019-TCE

- Carece de la firma del agente que lo emite.
- Se omite la forma escrita cuando ésta es exigible.
- Se omite absoluta y totalmente la notificación
- Se notifica verbalmente, por edictos o medios perceptivos, correspondiendo otro medio de notificación [...]¹

Ninguno de los requisitos que se dejan expuestos han sido inobservados por la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena al expedir el acto administrativo de notificación de concesión de 15 días adicionales para la presentación de las cuentas de campaña de las Elecciones Seccionales 2019; es más, según el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, para que el acto administrativo sea eficaz, se requiere que sea notificado al administrado², situación que ocurrió en el presente caso, habiendo suscrito el denunciado la fe de recepción conforme obra de autos; por lo tanto lo aseverado por el denunciado, ingeniero Eduardo Misael Bravo Rodríguez, Responsable del Manejo Económico de la organización política Movimiento Provincial Únete, Lista 100 a través del abogado defensor no tiene sustento legal.

- b) La Delegación Provincial Electoral de Santa Elena debió detallar y solicitar que el informe de cuentas de campaña se lo haga individualmente, de dignidad por dignidad y abra expediente por expediente.**

Como se indicó en líneas anteriores, a fojas dieciséis (16) del expediente se desprende copia certificada de la Declaración Juramentada para la inscripción del Responsable del Manejo Económico y Contador Público Autorizado, en el cual consta como RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO el señor BRAVO RODRÍGUEZ EDUARDO MISAEL, del Movimiento Provincial Únete, lista 100, por lo que al suscribir dicha declaración, conocía de las obligaciones y deberes que conllevaba el cargo, esto es, presentar los expedientes de cuentas de campaña en el plazo de noventa (90) días por dignidad y jurisdicción, según el artículo 39 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede administrativa; sin embargo en este plazo, 90 días, no lo hizo, por lo que la Delegación procedió a notificarle con un plazo adicional de 15 días para que cumpla su obligación.

El abogado del denunciado alegó que se ha cometido un vicio de formalidad en el procedimiento al no haber, la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, detallado en el oficio de notificación las dignidades por las que la organización política participó, esto es: Vocales de Juntas Parroquiales Atahualpa, Vocales de Juntas Parroquiales Chanduy, Vocales de Juntas Parroquiales Colonche, Vocales de Juntas Parroquiales Manglaralto, Vocales de

¹ Dromi Roberto, "Acto Administrativo", Ed. Ciencia y Cultura, Buenos Aires-Madrid-México, 2008, págs. 183 a 186.

² Código Orgánico Administrativo: Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 455-2019-TCE

Juntas Parroquiales Anconcito, Vocales de Juntas Parroquiales José Luis Tamayo, Concejales Rurales Salinas, Concejales Rurales Santa Elena, Concejales Urbanos Santa Elena, Concejales urbanos Salinas, Concejales Urbanos La Libertad, Alcaldes Municipales Santa Elena, Alcalde Municipales La Libertad, Prefecto y Viceprefecto; así como no procedió a abrir un expediente por cada dignidad.

Ante ello, cabe indicar que, de conformidad con el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, la Función Electoral se rige por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.

En concordancia con la norma constitucional, el artículo 18 del Código de la Democracia, añade a los principios expuestos, los siguientes: certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación, servicio a la colectividad y desconcentración (en caso del Consejo Nacional Electoral).

Para efectos de la presente sentencia, nos enfocaremos en el principio de celeridad, el mismo que en el ámbito administrativo exige:

[...] que este sea tramitado de manera dinámica, integrando en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan la impulsión simultánea y no sea obligado su cumplimiento sucesivo, evitando meros formalismos, a fin de que dicha tramitación se lleve a cabo sin retrasos innecesarios para llegar a la resolución en tiempo razonable.³

El Movimiento Provincial Únete, lista 100, inscribió como único responsable del manejo económico al ingeniero Eduardo Misael Bravo Rodríguez para las dignidades de Vocales de Juntas Parroquiales Atahualpa, Vocales de Juntas Parroquiales Chanduy, Vocales de Juntas Parroquiales Colonche, Vocales de Juntas Parroquiales Manglaralto, Vocales de Juntas Parroquiales Anconcito, Vocales de Juntas Parroquiales José Luis Tamayo, Concejales Rurales Salinas, Concejales Rurales Santa Elena, Concejales Urbanos Santa Elena, Concejales urbanos Salinas, Concejales Urbanos La Libertad, Alcaldes Municipales Santa Elena, Alcalde Municipales La Libertad, Prefecto y Viceprefecto, situación que no fue refutada por el denunciado en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, razón por la cual el hecho de no detallar las dignidades o no abrir un expediente por cada dignidad, no significa que el acto administrativo de notificación constante en el Oficio Nro. CNE-DPSE-2019-0346-Of de 02 de julio de 2019 adolezca de vicio de formalidad como fue alegado, puesto que se cumplió con el principio de celeridad y además con el principio de economía procesal al integrar en un solo acto el trámite que debía darse por no haber presentado los expedientes de cuentas de campaña de las dignidades mencionadas dentro del tiempo señalado en la ley; por lo que abrir un expediente por cada dignidad hubiera significado el alargamiento de los plazos para poder denunciar la supuesta infracción.

Finalmente, el denunciado en la audiencia oral de prueba y juzgamiento presentó como prueba documental el oficio No. 032-UNETE-2019 fechado La Libertad 13 de agosto de 2019,

³ <https://dej.rae.es/lema/principio-de-celeridad>



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 455-2019-TCE
dirigido al licenciado Giovanni Bonfanti Habze, Director Provincial del CNE de Santa Elena, suscrito por el licenciado Lázaro Pilay Mirabá, Representante Legal del Movimiento Provincial ÚNETE conforme consta a fojas 62 a 63 del proceso, en el que se indica:

[...] queremos hacer contestación al Oficio No. CNE-DPSE-2019-0365-OF de fecha 22 de julio de 2019 y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 234 del Código de la Democracia, considerando los términos de ley previstos en concordancia con los artículos 158 y 159 del Código Orgánico Administrativo [...] Dicha información se la entrega al límite de los términos previstos en consideración de ya no encontramos en período electoral por lo que la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena ya no se encuentra laborando los fines de semana que son los días que por motivos de estudio y por estar residiendo en la mayoría del tiempo en la ciudad de Guayaquil, nuestro Responsable Económico se ha visto imposibilitado de reunir la información necesaria con los ex candidatos y reportar los gastos en general.

En vista de esto, se realiza la entrega de la información solicitada y estaremos a la espera y gustosos de solventar o completar cualquier otra documentación que sea necesaria [...] (El énfasis fuera de texto original)

A decir del abogado del denunciado, dichos expedientes fueron presentados a la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, sin que ese organismo desconcentrado se haya pronunciado al respecto.

Ante ello, cabe indicar que el artículo 41 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede administrativa, señala:

Art. 41.- Plazo adicional para la presentación de las cuentas de campaña electoral.- En caso de que, la o el responsable del manejo económico, no hubiese cumplido con la obligación de presentar las cuentas de campaña electoral en el plazo de noventa días establecidos en la Ley, el Consejo Nacional Electoral y/o la Delegación Provincial o Distrital Electoral, requerirá a la o el responsable del manejo económico y la o el procurador común en el caso de alianzas, para que las presente en un plazo máximo de quince días contados desde la fecha de notificación del requerimiento.

Si fenecido el plazo de quince días, la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, no ha presentado las cuentas de campaña electoral, el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales elaborarán la denuncia y remitirán el expediente al Tribunal Contencioso Electoral para su juzgamiento [...]

De acuerdo con la norma citada, el responsable del manejo económico tenía la obligación de presentar las cuentas de campaña dentro del plazo establecido, esto es 90 días luego del sufragio y 15 días adicionales en caso de no hacerlo en los 90 días. La Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, verificado que no se presentaron los expedientes de cuentas de campaña, cumplió con el procedimiento establecido en el inciso segundo de la norma reglamentaria que se deja indicada, esto es elaborar la denuncia y remitir el expediente a este Órgano de Justicia Electoral para la resolución correspondiente.



Causa No. 455-2019-TCE

Por otra parte, el artículo 234 del Código de la Democracia, establece:

Art. 234.- Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

En el presente caso, la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, una vez que feneció el plazo de quince días adicionales para la entrega de las cuentas de campaña y ante la omisión del responsable económico de la organización política, con base en sus competencias y en cumplimiento de la norma legal, conminó a los órganos directivos de la organización política Movimiento Provincial Únete, lista 100 para que presenten las cuentas en un plazo adicional de quince días.

Es por ello que ante este requerimiento, el representante legal del Movimiento Provincial Únete lista 100, presentó el 13 de agosto de 2019, a las 16h43, la información solicitada por la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, por cuanto el responsable del manejo económico en el plazo establecido por la ley y el reglamento respectivo no lo hizo, razón por la cual, a criterio de esta Juzgadora, con la entrega de dichos expedientes se ratifica la omisión cometida por el responsable del manejo económico, ingeniero Eduardo Misael Bravo Rodríguez confirmándose que inobservó lo dispuesto en los artículos 230, 233 y 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículos 39, 40 y 41 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa.

Consecuentemente, en el presente caso, el denunciante, licenciado Giovanni Bonfanti Habze, en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, ha demostrado el cometimiento de la infracción y la responsabilidad del infractor, correspondiendo a esta Juzgadora aplicar la sanción que se encuentra determinada en el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia que prescribe:

Art. 275.- Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes:

[...] 4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente [...]

Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 455-2019-TCE

En razón de las consideraciones expuestas y amparada en el artículo 11 numerales 1, 3, 4, 5, 8 y 9; y artículo 76, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, en razón del incumplimiento incurrido al numeral 4 del artículo 275 del Código de la Democracia por el señor Eduardo Misael Bravo Rodríguez, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Provincial Únete, lista 100, por el principio de proporcionalidad, por la delegación que me concede la Carta Magna y la ley, investida de la facultad para sancionar, respetando las circunstancias y los hechos propios del presente caso, sanciono con un (1) mes de suspensión de los derechos políticos o de participación y multa de tres (3) salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general, equivalente a un mil ciento ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 1182,00).

En razón de las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

PRIMERO.- DECLARAR con lugar el presente juzgamiento en contra del ingeniero Eduardo Misael Bravo Rodríguez, responsable del manejo económico de la organización Política Movimiento Provincial ÚNETE, lista 100 para las dignidades de Vocales de Juntas Parroquiales Atahualpa, Vocales de Juntas Parroquiales Chanduy, Vocales de Juntas Parroquiales Colonche, Vocales de Juntas Parroquiales Manglaralto, Vocales de Juntas Parroquiales Anconcito, Vocales de Juntas Parroquiales José Luis Tamayo, Concejales Rurales Salinas, Concejales Rurales Santa Elena, Concejales Urbanos Santa Elena, Concejales urbanos Salinas, Concejales Urbanos La Libertad, Alcaldes Municipales Santa Elena, Alcalde Municipales La Libertad, Prefecto y Viceprefecto de la provincia de Santa Elena.

SEGUNDO.- SANCIONAR al señor ingeniero Eduardo Misael Bravo Rodríguez, responsable del manejo económico de la organización Política Movimiento Provincial ÚNETE, lista 100, portador de la cédula de ciudadanía No. 0923408157, con la suspensión de los derechos políticos y de participación por el lapso de un (1) mes; y una multa de TRES SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS MENSUALES PARA EL TRABAJADOR EN GENERAL, equivalente a UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 1182,00), valor que será depositado en el plazo de treinta (30) días improrrogables de ejecutoriada la presente sentencia en la cuenta multas que mantiene el Consejo Nacional Electoral.

TERCERO.- ORDENAR al ingeniero Eduardo Misael Bravo Rodríguez, remita al Tribunal Contencioso Electoral copia del pago de la multa, para constancia del cumplimiento de la disposición segunda de la presente sentencia.

CUARTO.- DISPONER que una vez ejecutoriada la presente sentencia, a través de la Relatoría de este despacho se remita copia certificada de la sentencia dentro de la causa número 455-2019-TCE al Ministerio de Trabajo, a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral de conformidad con el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 455-2019-TCE
de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para los fines legales correspondientes.

QUINTO.- ARCHIVAR la presente causa una vez ejecutoriada la presente sentencia.

SEXTO.- NOTIFICAR con el contenido de esta sentencia:

- a) Al licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena y a abogados patrocinadores en las direcciones electrónicas: giovannibonfanti@cne.gob.ec; pedrocruz@cne.gob.ec; y, mariochiquito@cne.gob.ec, así como en la casilla contencioso electoral No. 029.
- b) Al ingeniero Eduardo Misael Bravo Rodríguez, responsable del manejo económico del Movimiento Provincial Únete, lista 100 y abogado defensor, en el correo electrónico lestersuaco@hotmail.com.
- c) Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos y en la casilla contencioso electoral No. 003 al amparo de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SÉPTIMO.- Siga actuando la magister Jazmín Almeida Villacís, Secretaria Relatora de este despacho.

OCTAVO.- Publíquese la presente sentencia en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”.- Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M. 15 de octubre de 2019

Mgr. Jazmín Almeida Villacís
SECRETARIA RELATORA



